INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 4 de abril de 2021.
A despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar. Va para lo que estime pertinente.
CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.437
Rad. No.76.109.40.03.005.**2022-0054**-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito "Solidarios"
Apoderado: Dr. Jean Pier Zúñiga Lerma.
Demandados: María Mercedes Ante Sinisterra y María Del Carmen Landázuri Ante.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de dineros de las señoras **MARIA MERCEDES ANTE SINISTERRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.383.910, y **MARIA DEL CARMEN LANDAZURI ANTE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.944.315 y como quiera que la solicitud de la togada se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer las demandadas **MARIA MERCEDES ANTE SINISTERRA Y MARIA DEL CARMEN LANDAZURI ANTE** en cualquier título, en cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósitos, bonos, acciones en las siguientes entidades financieras: BANCO BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, y BANCO ITAÚ, de la Ciudad de Buenaventura. El límite de la medida de embargo individual y actual es de **$9.000.000 MCTE.** Líbrense los oficios a los gerentes de las entidades bancarias solicitadas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. 791092041005 de la localidad. Prevéngasele que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirá en sanciones legales si dejare de cumplir con la orden que se le imparta.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que reciben las demandadas **MARIA MERCEDES ANTE SINISTERRA** y **MARIA DEL CARMEN LANDAZURI ANTE,** como madres comunitarias de la entidad "UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO NACIÓN JUNTOS 3", antiguo "FUNDACOBA", ubicado en la carrera 51C No.5-45 de INFES, teléfono 3186184036-2402912, correo electrónico: crecerjuntos1986@hotmail.com Líbrense oficio a la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO NACIÓN JUNTOS 3", para que se sirva proceder a efectuar las retenciones ordenadas y situar los dineros a nombre de este Juzgado, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales 761092041005 del Banco Agrario de Colombia de la localidad. Prevéngase que, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso, responderá por dichos valores e incurrirán en multa de acuerdo a la norma citada, si dejaren de cumplir con la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.057
Buenaventura, **05-ABRIL-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdeb4e5be20d8d5450e8a8c19b2dcdfd8c7eb55541713220b6233c9252762d5**
Documento generado en 04/04/2022 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica